

445

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ
COLEGIO DE ARTES Y CIENCIAS
DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA
PO BOX 9015
MAYAGÜEZ, PUERTO RICO 00681-9015

CONVENIO

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ Y LA ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA EL CÁNCER Y SU HOSPITAL ONCOLÓGICO ANDRÉS GRILLASCA-CENTRO DE ONCOLOGÍA AVANZADA PARA LA UTILIZACIÓN DE FACILIDADES CLÍNICAS EN LA ENSEÑANZA DE ENFERMERÍA.

COMPARECEN

DE UNA PARTE: El Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, en adelante denominado el **Recinto** con
y representado por el
Dr. Jorge Iván Vélez Arocho, Rector. Quien por virtud de la Ley #1 de la Universidad de Puerto Rico aprobada en el 1966, le otorga el poder contractual para establecer este tipo de **CONVENIO**.

DE OTRA PARTE: La Asociación para la Lucha Contra el Cáncer y su Hospital Oncológico Andrés Grillasca-Centro de Oncología Avanzada, en adelante denominada la **Asociación** con
representado por el Lcdo. Santiago Rivera Ortiz, Administrador Ejecutivo.

AMBAS PARTES EXPONEN EL PRESENTE CONVENIO

LA ASOCIACIÓN:

La Asociación para la Lucha Contra el Cáncer y su Hospital Oncológico Andrés Grillasca-Centro de Oncología Avanzada, reconoce la importancia de proveerle las facilidades clínicas necesarias al Recinto para la enseñanza de los estudiantes de Enfermería. Reconoce que el cuidado total de sus pacientes es la responsabilidad del Servicio de Enfermería de la Asociación. La Asociación se compromete a ofrecer los siguientes servicios:

1. Proveer a los profesores y estudiantes copias de las normas y reglamentos del Hospital, y el personal para interpretar los mismos.

2. Proveer personal de enfermería para orientar a la facultad y estudiantes sobre las normas y protocolos de trabajo en las diferentes áreas clínicas.
3. Proveer todo el material y equipo de referencia disponible al igual que facilidades físicas que faciliten la experiencia educativa a los estudiantes como: salón de clase y recursos audiovisuales que la Asociación disponga.
4. Proveer oportunidades para la enseñanza clínica conducentes al mejor desarrollo de estudiantes tales como: observación y práctica de enfermería en las siguientes áreas:
Medicina y Cirugía.
5. Llevar a cabo al finalizar cada semestre académico, reuniones de planificación, coordinación y evaluación entre el personal de enfermería de la Asociación y la Facultad asignada a la Asociación.

EL RECINTO:

El Recinto utilizará las facilidades clínicas de la Asociación para la enseñanza de nuevos conocimientos, principios, conceptos y destrezas del quehacer de la profesión de enfermería.

EL RECINTO SE COMPROMETE A:

1. Planificar con la persona designada en enfermería de la Asociación el uso de sus facilidades clínicas.
2. Someter a la persona designada por lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de inicio de las experiencias clínicas la siguiente información:
 - a) Número aproximado de estudiantes a ser asignados en cada semestre.
 - b) Fecha aproximada de inicio y terminación de la experiencia.
 - c) Áreas clínicas a ser utilizadas en cada período de semestre.
3. Seleccionar las experiencias educativas de los estudiantes a través de una coordinación adecuada con el personal de enfermería de la Asociación.
4. Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades educativas que llevan a cabo en las áreas clínicas, excepto en aquellas situaciones especiales en que se haya tomado otro acuerdo, a través de los profesores asignados.
5. Requerir a los profesores y estudiantes bajo este acuerdo cumplir con las reglas, normas y prácticas de la Asociación.

6. Someter evidencia de un Certificado Médico de buena salud de cada estudiante y facultad, expedido por una dependencia del Departamento de Salud autorizada para dar este servicio o por una entidad privada de igual competencia, antes de ser admitido a la Asociación para su experiencia clínica. De igual forma se incluirá evidencia de la vacunación contra Hepatitis B de profesores y estudiantes o de su rechazo a la misma.

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

1. El Recinto mantendrá un seguro de práctica profesional impropia y someterá evidencia de su existencia a la Asociación. Cualquier reclamación de daños por accidente en las facilidades del Hospital por parte de un estudiante y/o maestro será cubierto por la **Póliza Número 05-31409 de Responsabilidad Profesional** y la **Póliza Número 009-000124 de la "American International Insurance Company of Puerto Rico"** contra Accidentes fuera del Recinto Universitario de Mayagüez.
2. El Recinto Universitario de Mayagüez está comprometido y obligado con mantener la confidencialidad e información médica de todo paciente con quienes nuestros estudiantes estén en contacto durante sus experiencias clínicas; según lo establece la ley "**Health Insurance Portability and Accountability Act**", Artículo 2. Nuestros estudiantes recibirán orientación y seguimiento en todos sus cursos clínicos para garantizar el cumplimiento de esta ley.
3. El Recinto reembolsará los gastos a la Asociación por rotura de equipo y la pérdida de materiales debido a la negligencia de los estudiantes sujeto a que la Asociación pruebe esa negligencia dentro de un período no menor de quince (15) días.
4. La Asociación se compromete a proveer servicios de primera ayuda a profesores y estudiantes que se encuentren practicando en el Hospital en caso de un accidente o emergencia.
5. Ambas partes reconocen que sus servicios tanto educativo como de cuidados de salud tienen un valor; la Asociación ofrece sus facilidades como medio de experiencias clínicas para el estudiante y el estudiante en el proceso de lograr sus objetivos educativos, aporta un servicio al cliente y por ende es un beneficio a la Asociación.

328
AS

El valor de lo que ofrece la Asociación es complementado con el valor de lo que aporta el estudiante.

6. El Recinto hace constar que ningún funcionario o empleado del mismo o algún miembro de su unidad familiar tiene, directa o indirectamente, interés pecuniario en este **CONVENIO** y que ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva tiene interés en las ganancias o beneficios productos de **CONVENIO** este de haber alguno.
7. La Asociación se reserva el derecho de admitir los estudiantes y profesores, no aceptará aquellos que no cumplan estrictamente con las condiciones establecidas en el **CONVENIO**.
8. Ambas partes acuerdan que el período de práctica clínica de los estudiantes constará de un máximo de 12 horas semanales para un total de 180 horas semestrales, conforme a la cubierta de este convenio.
9. Las partes acuerdan que en casos excepcionales en que el estudiante necesite completar unas experiencias educativas o tareas, como: procedimientos, asistencia en partos, documentación y otros el horario podrá ser extendido hasta que se complete la tarea del día.
10. Las partes acuerdan que en casos de asignaciones especiales que requieran del uso del centro de práctica y con los debidos permisos, el estudiante podrá realizar su tarea fuera del horario establecido.
11. Ambas partes hacen constar que no habrá discriminación por razones de edad, sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias políticas o religiosas o status de veterano en las prácticas de empleo, contratación y subcontratación.
12. Este **CONVENIO** será efectivo desde el **primero de agosto de dos mil cinco hasta el treinta de junio de dos mil siete**. En caso de estudiantes candidatos a graduación, de ser necesario se extenderá el mismo para que puedan completar su instrucción clínica.
13. Cualquiera de las partes podrá rescindir de este **CONVENIO** mediante notificación escrita a la otra parte con treinta (30) días de anticipación la fecha de terminación deseada, sin embargo, se proveerá para que los estudiantes envueltos tengan la oportunidad de completar su instrucción clínica programada.

3858
09/11

La **Primera Parte** certifica y garantiza que cumpliendo con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a la **Segunda Parte** copia de la Ley Núm. 12, del 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental. De igual forma, la **Segunda Parte** certifica haber recibido en el otorgamiento del presente contrato, copia de la ley antes mencionada.

Antes de la fecha de expiración de este **CONVENIO** será revisado y el mismo será automáticamente renovado a menos que algunas de las partes exijan cambios a la terminación del mismo.

ACEPTACIÓN

En testimonio de lo anteriormente expuesto, las partes suscriben el mismo, hoy día 14 de julio de 2005.



DR. JORGE IVÁN VÉLEZ AROCHO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ

LCDO. SANTIAGO RIVERA ORTIZ
ADMINISTRADOR EJECUTIVO
LA ASOCIACIÓN PARA LA LUCHA CONTRA EL
CÁNCER Y SU HOSPITAL ONCOLÓGICO
ANDRÉS GRILLASCA
CENTRO DE ONCOLOGÍA AVANZADA



PROFA. ZAIDA L. TORRES SOTO
DIRECTORA
DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGÜEZ